

# Capítulo III

# Las Contribuciones: participación de los jóvenes

## SUMARIO:

- I.** Introducción.
- II.** El día internacional de la Juventud
- III.** Las contribuciones: participación de los jóvenes
- IV.** Los jóvenes y la nueva Cultura Contributiva
- V.** Los jóvenes y la Rendición de cuentas
- VI.** A modo de conclusión

## I. Introducción



Con motivo del día internacional de la juventud, conmemorado el 12 de agosto de cada año, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, con su proyecto: **La Cultura Contributiva en 12**, dedica su tercer número a los jóvenes, con la intención de fomentar el interés en ellos respecto del pago de impuestos, pues están directamente involucrados y, por tanto, promover su participación como agentes efectivos del cambio de paradigma para lograr una nueva cultura contributiva en México.

## II. El día internacional de la Juventud

---

Al respecto de la juventud y su día, resulta importante señalar que el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la Naciones Unidas, mediante resolución 54/120 aprobó que el 12 de agosto fuera declarado Día Internacional de la Juventud. Es así que a partir del año 2000 se dedica esa día para honrar a los jóvenes.

Pero, ¿Quiénes son los jóvenes? Naciones Unidas define a los jóvenes como personas de entre 15 y 24 años de edad;<sup>1</sup> y reconocen que ellos, los jóvenes, son un recurso humano fundamental para promover el desarrollo, realizar cambios sociales positivos e innovar. En este sentido, sus ideales, su energía y su visión son esenciales para el desarrollo continuo de las sociedades.<sup>2</sup>

Lo anterior es en parte lo que motivó la conmemoración de tan importante día, y es también en ese marco que la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** rinde homenaje a este sector poblacional con esta pequeña publicación.

1 Cfr. Página electrónica de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/events/youthday/>. Fecha de consulta 1 de julio de 2013.

2 *Idem*.

## III. Las contribuciones: participación de los jóvenes

### A) Contribuciones

El artículo 31, fracción IV, del texto constitucional establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; esto es, existe la obligación constitucional para con los miembros de la sociedad de aportar para el sostenimiento de los gastos públicos.

Es así que, el Estado establece aportaciones económicas (contribuciones), a cargo de la sociedad, identificadas también con el nombre genérico de tributos.<sup>3</sup> Los tributos o contribuciones tienen las siguientes características:<sup>4</sup>

- ☞ Su naturaleza es netamente personal
- ☞ Son aportaciones pecuniarias
- ☞ Su producto se debe destinar a cubrir los gastos de los entes públicos
- ☞ Su aportación debe ser proporcional y equitativa
- ☞ La obligación sólo se puede establecer mediante disposición legal

<sup>3</sup> Delgadillo, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 5ª ed., México, Limusa, 2006, pp. 55 y 56.

<sup>4</sup> *Idem*.

Ahora bien, los tributos o contribuciones se pueden dividir en varias clases. La generalidad de la doctrina mexicana establece las siguientes: Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras o Contribuciones especiales, y Derechos; mismos que se explican en el cuadro que sigue:

<b>Clases de Contribuciones</b>	
<b>Clase</b>	<b>Explicación</b>
Aportaciones de seguridad social	Son cuotas obrero-patronales que tienen como fin cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos de vivienda, créditos hipotecarios, centros vacacionales, y apoyos para capacitación entre otros. <sup>5</sup>
Contribuciones de mejoras	Son contribuciones que establece el Estado a cargo de algunas personas para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o bienestar social a aquellas personas, a su familia o su comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas, etc. <sup>6</sup> Actualmente a nivel federal sólo existe la contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. <sup>7</sup>

5 *Ibidem*, p. 59.

6 *Ibidem*, p. 60.

7 *Ibidem*, p. 61.

Derechos	Son contribuciones establecidas por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, tales como servicios migratorios, servicios de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, servicios de cinematografía televisión y radio; apostillamiento, la expedición de pasaportes, copias certificadas, entre otros. <sup>8</sup>
Impuestos	Son contribuciones por exclusión; es decir, toda contribución que sea distinta a las demás contribuciones ya referidas, son impuestos. <sup>9</sup> Se define de manera genérica como una prestación en dinero que un ente público (Federación, o entidades federativas) tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso. <sup>9</sup> En México, los impuestos federales Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

## B) Impuestos

El más común de las contribuciones es el impuesto, por lo tanto, y sin restarles importancia a los demás, nos referiremos preponderantemente a ellos. La contribución al sostenimiento del gasto público a través de los impuestos se hace más perceptible cuando las personas se integran a la vida laboral y se requiere su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), aunque no tengan la obligación de presentar declaraciones; sin embargo, cuando no es el caso, los jóvenes se pueden sentir al margen de todo lo que tenga que ver con impuestos.

Como hemos dicho, según Naciones Unidas los jóvenes son personas de entre 15 y 24 años de edad, mientras que en México, para el levantamiento del Censo de Población de 2010, se consideraron jóvenes a las personas entre 12 y 29 años; los cuales ascendieron a un

<sup>8</sup> Cfr. Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>9</sup> Giannini, A.D., Instituciones de derecho tributario, (Fernando Sainz De Bujanda Trad.), Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1957, p. 46

total de 36.2 millones.<sup>10</sup> Como se puede notar, el rango de edades que se insertan dentro de lo que podemos llamar juventud en México es más amplio.

No obstante, en cualquiera de los casos, se puede observar que en México, una gran parte de los jóvenes no tiene vida laboral.<sup>11</sup> Esto tiene como consecuencia que una porción considerable de la juventud pueda no percibir su contribución al gasto público.

Sin embargo, se quiere hacer énfasis en que desde muy temprana edad efectivamente se contribuye al sostenimiento de los gastos públicos. Para un mejor entendimiento de lo anterior cabe referirnos primero a los impuestos y su clasificación en directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que alcanzan inmediatamente al contribuyente o pagador ya que no existe intermediario alguno entre el pagador y el fisco. De esta manera, las calidades de sujeto pasivo (aquel quien tiene la obligación de erogar los costos para pagar el tributo)<sup>12</sup> y el contribuyente o pagador del impuesto<sup>13</sup> constituyen la misma persona<sup>14</sup>, como en el ISR o el IETU.

Por su parte, los impuestos indirectos no gravan de manera directa al contribuyente, sino que lo gravan por repercusión. Las calidades de sujeto pasivo del impuesto y contribuyente o pagador son distintas. El legislador grava inmediatamente al contribuyente a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al verdadero contribuyente.<sup>15</sup>

10 Aunque si tomamos en cuenta las edades establecidas por las Naciones Unidas, equivaldría a un total de 20.9 millones de personas. Cfr. Instituto Nacional de la Juventud, Encuesta Nacional de Juventud 2010. Resultados Generales, México, IMJUVE-SEP, noviembre 2011, pp. 2-4, [http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Encuesta\\_Nacional\\_de\\_Juventud\\_2010\\_-\\_Resultados\\_Generales\\_18nov11.pdf](http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Encuesta_Nacional_de_Juventud_2010_-_Resultados_Generales_18nov11.pdf). Fecha de Consulta: 02 de julio de 2013.

11 La población de jóvenes económicamente activos (Personas de 14 años o más que tienen o realizan una actividad económica (población ocupada) o buscan activamente realizarla (población desocupada abierta)) fue de un 50 por ciento; y la de los jóvenes no económicamente activa (personas de 14 o más años de edad que no tienen un empleo ni realizan una actividad económica, ni buscan desempeñar una), es del mismo porcentaje. Cfr. Instituto Nacional de la Juventud, Encuesta Nacional de Juventud 2010. Resultados Generales, México, IMJUVE-SEP, noviembre 2011, p. 22, [http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Encuesta\\_Nacional\\_de\\_Juventud\\_2010\\_-\\_Resultados\\_Generales\\_18nov11.pdf](http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Encuesta_Nacional_de_Juventud_2010_-_Resultados_Generales_18nov11.pdf). Fecha de Consulta: 02 de julio de 2013.

12 El que tiene la obligación de pagar el impuesto, erogando los costos para el pago de impuestos.

13 El que tiene la obligación de pagar el impuesto al fisco aunque no erogue los gastos.

14 Delgadillo, Luis Humberto, *op. cit.*, p. 72.

15 *Ibidem*, p. 72.



El ejemplo por excelencia de los impuestos indirectos es el IVA en donde, el contribuyente es la persona que enajena o permite el uso o goce de un bien, presta servicios o importa o exporta bienes y servicios, pero el pagador final del impuesto, es la persona que adquiere el bien o se beneficia de los servicios.<sup>16</sup> El contribuyente –persona física o moral que cobra el IVA y que debe declarar y pagar el IVA que haya cobrado–, no es sujeto pasivo ya que no eroga los costos del impuesto, sino que es un simple intermediario del Estado quien le ha delegado la responsabilidad de cobrar y recaudar el impuesto. Quien paga el IVA es el consumidor final.

Es así que muchos jóvenes pueden no ser sujetos pasivos de impuestos directos y por tanto no tener obligaciones formales que se deriven de ello como la inscripción al RFC, llevar una contabilidad o presentar declaraciones, avisos e informes; sin embargo son verdaderos pagadores de impuestos y contribuyen al sostenimiento del gasto público al pagar impuestos indirectos como el IVA, aun cuando sea con dinero obtenido de sus padres, cuando adquieren algún bien o servicio que esté gravado con dicho impuesto como puede ser, ropa, calzado, útiles escolares y aparatos de cómputo y de entretenimiento.

<sup>16</sup> Cfr. Mabarak Cerecedo, Doricela, Derecho Fiscal Aplicado. Estudio específico de los impuestos, México, McGraw-Hill, 2008, p. 45.

## IV. Los jóvenes y la Nueva Cultura Contributiva

Una de las atribuciones más destacadas de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** contenida en el artículo 5, fracción XV de su Ley Orgánica es fomentar y difundir una nueva cultura contributiva a través de diversas acciones.

En este contexto, **Prodecon** busca contribuir a la formación de una renovada relación de cooperación y confianza mutua entre fisco y pagadores de impuestos en donde los primeros respeten de manera absoluta los derechos humanos de los contribuyentes, y éstos contribuyan de manera voluntaria reconociendo que el pago de contribuciones es un acto de solidaridad con los demás y un acto de responsabilidad social que ayuda en la construcción de un mejor País.

La consolidación de esta incipiente cultura contributiva con las características descritas en el párrafo anterior necesita de la participación de todos los sectores de la sociedad, y especialmente del involucramiento de la juventud, en virtud del encuentro entre jóvenes y cultura.

¿Pero, cual es este encuentro? La cultura es un conjunto de pautas heredados de significados compartidos e interpretaciones comunes que influyen en el modo en que la gente conduce su vida y además provee de una perspectiva para interpretar a su sociedad.<sup>17</sup> A mayor abundamiento, la UNESCO<sup>18</sup> define a la cultura como el conjunto de los

17 Fondo de Población de las Naciones Unidas, Estado de la Población Mundial 2008. Ámbitos de Convergencia: Cultura, Género y Derechos Humanos, Estados Unidos de América, UNFPA, 2008, p. 1.

18 UNESCO, "Cultura y desarrollo: ¿Una respuesta a los desafíos del futuro?", Simposio organizado en el marco de la 35ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en cooperación con Sciences Po, con el apoyo del Gobierno del Reino de España, París, 10 de octubre de 2009, Serie Cultura y Desarrollo, <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001876/187629s.pdf>. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2013.

rasgos definitivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social. Engloba no sólo las artes y las letras, sino también los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Los jóvenes, al atravesar la adolescencia, desarrollan su identidad y se transforman en individuos autónomos. Al mismo tiempo, adquieren responsabilidades y se vuelven parte de su sociedad. Sin embargo, como los jóvenes no comparten las experiencias y los recuerdos de sus mayores, desarrollan sus propias formas de percibir, apreciar, clasificar y distinguir problemas.<sup>19</sup>

Por ello, si se pretende un cambio en la cultura contributiva, es importante que los jóvenes aprehendan los valores que vienen aparejados a esta nueva cultura (solidaridad, contribución voluntaria, legalidad, ciudadanía). De esta manera, sus respuestas, junto con sus particulares modos de explicar y comunicar su experiencia, pueden contribuir a transformar la cultura actual y preparar a sus sociedades para enfrentar los nuevos desafíos, cambiando con su dinamismo, algunos de los aspectos perjudiciales de sus culturas que las generaciones mayores consideran inmutables.<sup>20</sup>

Así, los jóvenes son un instrumento de alto valor para la nueva cultura contributiva. No podemos soslayar que la relación entre el gobierno y los contribuyentes se encuentra condicionada, entre otros aspectos, por factores como la percepción ciudadana sobre el desempeño del primero. Sin embargo, los jóvenes son los indicados para mirar esta relación con nuevos ojos.

El involucramiento de los jóvenes en la cultura contributiva es una oportunidad invaluable para mejorar la relación fisco-ciudadano y transitar hacia una sociedad basada en valores éticos respecto al proceder social, y con ello hacia un cambio de actitudes y conductas que

.....  
<sup>19</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Generación del cambio: los jóvenes y la cultura*, estado de la población mundial 2008 suplemento Jóvenes, UNFPA, p. v.  
<sup>20</sup> *Idem*.

lleven a la ciudadanía fiscal, la cual consiste en valorar la importancia social y económica de los tributos aumentando su aceptación y, consecuentemente, incentivando su cumplimiento voluntario.<sup>21</sup>

No obstante, para alcanzar los resultados deseados es importante que los jóvenes se interesen en el tema, lo cual se facilita cuando éstos saben que no están al margen de los impuestos, y por tanto participan en la dinámica de la comunidad en la que se desenvuelven, ayudando a crear un círculo virtuoso, al convertirse en ciudadanos activos que cumplen, se informan y exigen cuentas; pues la aceptación de los tributos va de la mano con la rendición de cuentas.

.....  
<sup>21</sup> Rui Píalaríssi, Decio, "De la Ciudadanía Fiscal a la Cohesión Social. La acción es más importante que el discurso", *Boletín EUROsocial Fiscalidad*, España, no. 4, Junio 2008, p. 25.

## V. Los jóvenes y la Rendición de cuentas

---

En efecto, el ciudadano activo en general, y el ciudadano fiscal en particular, engloba dos dimensiones: la contribución voluntaria y la exigencia por la rendición de cuentas. Los jóvenes son contribuyentes, y como tales, también pueden y deben exigir cuentas.

Hay un campo enorme para la vigilancia social en lo relativo a los tributos. Por una parte, si bien es cierto que el artículo 31, fracción IV constitucional, establece la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; y el Congreso está autorizado para establecer contribuciones, deberá entenderse que éstas sólo pueden imponerse hasta donde el poder de imperio del Estado alcance; esto es, de acuerdo con los principios establecidos en el mismo precepto constitucional: los impuestos deben ser proporcionales, equitativos, establecidos en ley y destinados al gasto público.

Por otra parte, está la vigilancia de los gastos públicos. Una percepción ciudadana arraigada es que existe corrupción en la gestión de las finanzas públicas; es decir, que los ingresos se utilizan para servir a intereses particulares.

Ahora bien, las actividades corruptas se desarrollan por lo general en la clandestinidad. Por lo tanto, la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas útiles para desincentivar la corrupción.

Si se exige transparencia y rendición de cuentas, es posible hacer una comparación entre la actuación debida, con la real o efectiva y exigir explicaciones respecto de las decisiones tomadas. En términos de la

22 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, 2003, p. 54.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Como se observa, en ambos casos –la vigilancia para que las contribuciones que se establezcan cumplan con los principios constitucionales y la vigilancia respecto del destino de los ingresos públicos–, los jóvenes, como pagadores de impuestos, deben estar directamente involucrados. Es más difícil para los ciudadanos mayores cambiar habituales prácticas, como por ejemplo la apatía y desinterés por las cuestiones públicas; además de que con el paso del tiempo se puede perder el vigor característico de la juventud. Sin embargo, los jóvenes fácilmente pueden hacer una contribución positiva al convertirse en ciudadanos activos, entusiastas y creativos.

Por supuesto, para ello se requiere incrementar su interés y conocimiento por las cuestiones tributarias para que se identifiquen como contribuyentes y como miembros activos de la sociedad con el derecho y con la obligación de exigir rendición de cuentas y vigilar la toma de decisiones públicas.

## VI. A modo de conclusión

---

La juventud mexicana contribuye al gasto público, incluso aquellos jóvenes que aún no ingresan a la vida laboral, pues pagan impuestos indirectos, entre otros tributos.

Es importante que la juventud mexicana se ocupe de las cuestiones tributarias, que se asuma como pagadora de impuestos y se convierta en agente efectivo en el cambio de paradigma para lograr una nueva cultura contributiva, valorando la importancia social del pago voluntario de los tributos y exigiendo la rendición de cuentas y el respeto a sus derechos como contribuyentes.